# NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA En la ciudad de San A.A.S. ACTIVE ADMINISTRATIVE Francisco de Quito, SERVICES ACTIVIDADES ADMINISTRATI Capital de la República VAS DE SERVICIOS CIA. LTDA. del Ecuador hoy QUE OTORGA: MÓNICA SÁNCHEZ Y OTROS VIERNES, dieciocho ( 18 ) CUANTÍA: U.S.D. \$ 400,00 de JULIO del año DI 5 COPIAS D.S. dos mil tres, ante m i Notario Público Vigesimo

Segundo de este Cantón Doctor Fabián Aquardo Solano Pazmiño, comparecen los señores MÓNICA LETIZIA SÁNCHEZ ROSSI, de estado civil casada con el señor Gonzalo Araujo, por sus propios derechos; SUSANA VIVANCO SAMANIEGO, de estado civil divorciada, a nombre y representación de su hijo el señor PABLO ANÍBAL FIALLO VIVANCO, de estado civil casado con la sessimo son Josefina Medina, conforme aparece del poder especial

propios derechos. – Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

ue)Riomo habilitante se agrega: LUIS FELIFE FIALLO VIVANCO. de

Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy je y por presentado SUS respectivos documentos identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de , la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase bacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siquientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de ésta escritura, la señora MÓNICA LETICIA SÁNCHEZ ROSSI, casada. de profesión auditora general; la señora SUSANA VIVANCO SAMANIEGO, divorciada, a nombre y en representación de su hijo el señor PABLO ANÍBAL FIALLO VIVANCO, casado, de profesión ingeniero en comercio exterior, conforme aparece del poder especial que en calidad de habilitante se agrega; el señor LUIS FELIPE FIALLO VIVANCO, soltero; y LUISA ELIZABETH VIVANCO ROSSI, divorciada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la cuidad de Quito, Canton Pichincha, provincia del Pichincha, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañias y a los presentes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.-ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. - Articulo Primero. - DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. -La denominación de la compañía es A.A.S. ACTIVE ADMINISTRATIVE SERVICES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA y la sociedad tendrá una duración de veinte y cinco años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, .

pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido. por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.- Artículo segundo.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La nacionalidad ecuatoriana y su de domicilio compañía es principal es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República o en el exterior.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es tercerizar los siquientes servicios, para 10 cual podrá ejecutar labores que realizará por cuenta propia o de terceros a terceros en cualquier punto del país o extranjero: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentación a licitaciones públicas o privadas, administración de bienes y capitales de empresas en general nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. Importación y Exportación de toda clase de materxas primas, maquinarias. productos elaborados o semielaboyados y de toda clase de mercaderías; almacenamiento temporal mediante conseción y público /y privado, depósito comercial bodegaje simple. nacionalización de mercadias, servicios de transporte de Viges Mercancias. - Comercia V Compra, venta, permuta, consignación, distríbución mayorista y minorista y todo Conamiento.

do establectos y mercaderías de la rama textil, comestibles, de E.So.
NOTARED ductos de consumo, cosmética medicinas, perfumería, electrodomésticos, electrónicos, electromecánicos, automotores, sus partes, accesorios, repuestos y maquinarias

o Kipo de comercialización de materias primas o elaboradas.

aptas para ensambles.- Para **r**ealizar su objeto la sociedad podrá recibir y prestar servicios técnicos de personal. prestación de servicios profesionales. asesoría jurídica. asistencia técnica en todo lo relacionado con 1 ma instalaciones, instrucciones ď₽ uso y garantías de los productos y servicios comercializados que lo requieran, servicio de personal de mensajería, servicios sistematizados, servicios de auditoría contable externa e interna tributación.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. - Realizará Asesoramiento y Asesoría empresarial en todos los aspectos; adiestramiento personal, capacitación y desarrollo ocupacional a ejecutivos, especializado y/o calificado. mandos medios. personal preparación y entrenamiento de aprendices; nominación de empresa y administración, personal para programar y dirigir eventos sociales: ubicación o reubicación de personal, controlar y posibilitar las rectificaciones del personal; fijar objetivos por medio de la planificación consensuada con el nivel jerárquico; medir la marcha en la aplicación de los medios; posibilitar las rectificaciones del personal y su comprobación en los objetivos; mantener la comunicación con los niveles jerárquicos de alta dirección y con el personal para medir su propio rendimiento y evaluar el grado de decisiones; educar, capacitar eficacia de sus perfeccionar al recurso humano; mantención y atención de los

lugares o establecimientos destinados a la capacitación y servicios de alimentación y hospedaje en su caso, a los participantes cuando corresponda; proporcionar recursos humanos y técnicos con similares propósitos; prestación ade todo tipo de asesorías técnicas y profesionales a cualquier persona natural o jurídica; la mantención y aseo de oficinas, locales, edificios; la prestación de servicios temporarios de mensajeros; capacitación, adiestramiento, entrenamiento práctica a personal propio o de terceros. - Para =1cumplimiento de su objeto. la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL / PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.-Articulo/Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ØDRTEAMERICANOS (U.S.D. ♥ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones socialés iguales e indivisibles ¿de un Todas **A**mericano cada una.-Articulo Quito.las

participaciones gozarán de iguales derechos.— Por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto.— Los beneficiarios de la compañía se repartirán a

prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo Sexto.- En el certificado de aportaciones de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y participaciones número de aue por su aporte 10 corresponde.- Artículo Séptimo.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la ley de Compañías para la cesión.- Si Junta General resuelve aumentar el capital social 1 a socios de la misma tendrán derecho de compañía, los preferencia en proporciones a sus participaciones sociales.su derecho de podrá renunciar a preferencia manifestándolo expresamente. - Esta renuncia lo podrá hacer socio en cualquier momento. - Los socios de la compañía tienen derecho a ser preferidos en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. - Articulo Octavo. - La compañía estará gobernada ağministrada por el por la Junta General de Socios Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos.- Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

la Junta General

de la misma. - Artículo Décimo. conveniente en la defensa CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Primero. - Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Segundo.-Tanto la Junta ordinaria como la extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía. salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- Articulo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la /reunión.- Artículo Décimo Cuarto. - Se convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que compléten por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Articulo/Décimo Quito.- JUNTAS UNIVERSALES.-

obstante lo dispuesto anteriormente, qu**di**ará válidamente constituida en cualquier tiempo y en dentro del territorio nacional, alquier lugar. siempre te represente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo

Décimo Sexto.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial.- Artículo Décimo Octavo.- MAYORÍA.- Salvo disposición contraria de la ley, resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los sócios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales. llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere los Universal. el acta deberá ser suscrita por todos asistentes.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA.-Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Designar Gerente y Presidente por el período

de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sin que requiera ser socio de la Compañía el Gerente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; b) Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia; Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reserva; d) Acordar aumentos de capital social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; f) en general demás atribuciones que le confiere la ley vigente.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- La compañía será gobernada por la Junta General socios y Administrada por el Presidente y Gerente. - Artículo Vigésimo Segundo. – DEL PRESIDENTE. – El Fresidente durará años cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c/ Suscribir conjuntamente el Gerente los certificados 🖋 aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenio conjuntamente con el Gerente GESIMO todo acto o contrato cu/a cuantía exceda de cien salarios 🔁 imos vitales generales; e) Subrogar al Gerente en caso o /impedimento temporal de 1 f) awsencia. falta la marcha económica Opervigilar las operaciones de Compañía; g) En general las demás atribuciones que le confiere

la ley, éstos estatutos y la Junta general. - En

ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del-

Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en Durará dos años en su cargo, pero podrá indefinidamente reelegido. - Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Quito.- Son atribuciones y deberes del Gerente; a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados aportación y las actas de Junta General; e) Cuidar y hacer se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario de la situación administrativa conveniente, acerca financiera de la compañía: g) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta General y además,togas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; i) manejar conjuntamente la cuenta corriente de la compañía con el Presidente de la misma. - Artículo Vigésimo Sexto. - REPRESENTACIÓN LEGAL. - a) La representación legal la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá

gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en operaciones comerciales o civil, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase). con las limitaciones establecidas en la ley y por éstos estatutos; b) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del gerente, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Séptimo.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo Vigésimo Octavo.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirá de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Noveno.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y 🖊a 🕇 esolución de la Junta General, MGBSMAG da con sujeción a log preceptos legales.- Artículo **resamo.**− En caso de disolución y liquidación de añ a, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las les de liquidador el Gerente de la Compañía.- De haber

NOJABISCION a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.— Artículo Trigésimo Primero.— SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.— El

capital social de la compañía se encuentra integramente suscrito y ha sido pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario, efectuados por todos los socios al momento de constituir la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración de capital.— CUADRO.—

\_\_\_\_\_\_

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| SOCIOS             | CAP. SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIÓN |
|--------------------|---------------|----------------|---------------|
| MONICA SANCHEZ R./ | 100           | 100            | 1.00          |
| PARLO FIALLO.      | 100           | 100            | 100           |
| FELIPE FIALLO.     | 100           | 100            | 1.00          |
| ELIZABETH VIVANCO  | 1.00          | 1.00           | 100           |
|                    |               |                |               |

TOTAL U.S.D. 400 U.S.D. 400 400

Artículo Trigésimo Segundo.— FORMA DE PAGO.— El capital de la compañía es de Cuatrocientos dólares Americanos (U.S.D. \$ 400,00), íntegramente suscrito y pagado en numerario.— Se incorpora a la presente escritura el certificado en el cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital.— Artículo Trigésimo Tercero.— En todo lo no previsto en estos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la ley de compañías y demás disposiciones vigentes.— CLÁUSULA TERCERA.— Artículo Trigésimo Cuarto.— DISPOSICIÓN TRANSITORIA.— Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Renán Pulles Jácome para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, incluida la obtención de la patente municipal.— Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validez del presente instrumento.— Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Renán Pulles Jácome, Abogado en libre ejercicio con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.— Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue integramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

Imérico soucher

SRA. MÓNICA L. SÁNCHEZ ROSSI

C.C. 170629731-2

SR LITE FIALLO VIVANCO

C.C. 120940240-6

SRA. SUSANA THANCO SAMANIEGO

C.C. 140172893-1

SRA. LUISA E. VIVANCO ROSSI

c.c. 170692643-1.

DR. FABIAN E SOLANO P.

NOTARIO VIGESTO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



# NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

PABLO FIALLO Y JOSEFINA MEDINA

A FAVOR DE:

SRA. SUSANA GUADALUFE VIVANCO SAMANIEGO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES, treinta y uno (31) de MARZO del año dos mil tres, ante mí Doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente PODER ESPECIAL, los cónyuges señores PABLO ANÍBAL FIALLO VIVANCO y JOSEFINA ALEXANDRA MEDINA MENA, de estado civil casados entre sí, por sus propios derechos.— Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y con haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiénte minuta: SEÑOR NOTARIO.—

NOTARIO Il casados entre sí, por nuestros propios derechos, de

treinta y tres y treinta y dos años de edad, respectivamente.

de ocupación empleados privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad ecuatoriana. concedemos PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora Susana Guadalupe Vivanco Samaniego, para que ésta en nuestros nombres representaciones realice los siguientes actos: PRIMERA.- Para que administre el bien inmueble ubicado en las calles Juan Garzón número cuatrocientos y Fedro Freile del Conjunto. habitacional ESTORIL, el departamento signado es el A guión TREINTA Y UNO, parqueadero número TREINTA Y UNO y su respectiva lavandería, de que son dueños los comparecientes.-Podrá la mandataria celebrar contratos de arrendamiento, , fijando mentas, plazos, condiciones, formas de pago y toda clase de modalidades, tanto de los contratos de que se ≒hubieran celebrado como de los que se otorgaren en lo sucesivo; podrá poner término a los contratos arrendamiento, ya sea por desahucio judicial o extrajudicial, por reconvenciones de pago o en cualquiera otra forma.- Podrá ejecutar todos los actos tendientes a la conservación, reparación y aprovechamiento del departamento que encarga administrar; SEGUNDA.- A/huestra mandataria concedemos la facultad para que en nuestros nombres representaciones pueda realizar los trámites necesarios para ación voluntaria en el Instituto Ecuatoriano de Social (IESS), realizando los aportes que la ley, mo también retirar los haberes que la entidad lo disp**onda;** TERCERA.— La mandataria podrá así mismo, cobrar, cambiar en dinero y percibir valores de las Instituciones

Control of the Contro

Financieras Privadas y demás entidades de crédito. fundaciones, corporaciones, instituciones de previsión de fondos, personas jurídicas o naturales, sin ninguna excepción.-La mandataria estará investida de las atribuciones y facultades que sean precisas y necesarias, para retirar, endosar, cancelar, depositar, cobrar giros internacionales, cobrar cheques u otros documentos de pago, sean nominativos a la orden o al portador, cerrar cuentas bancarias de ahorro o corriente existentes y en consecuencia, ejercitar ante las personas señaladas todos los actos. diligencias y gestiones necesarios para el más eficaz y cabal cumplimiento del presente mandato: CUARTA. - Adquirir para su mandante toda clase de bienes, por cualesquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y para proteger sus bienes, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones de dominio o posesorías que pudieran corresponder al mandante; QUINTA.- Des gnar bienes raices para comprarlos, gravarlos y prohibir sy enajenación; gravarlos con servidumbres, usufructo, uso, habitación u otro derecho real o limitación de dominio: ÆEXTA.- Celebrar contratos de sociedades y formar /comunidades o asociaciones, modificar y prorrogar las sociedades, comunidades o asociaciones en que vigESIMP tualmente los mandantes tengan parté o lleguen a tenerla en

MOTABLO pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, peritos, depositarios,

hte, representarles con voz ´y voto en las juntas

síndicos, administradores y demás personas o funcionarios que fueren necesarios, fijando plazo, condiciones y efectuar la liquidación o partición y en general cumplir con todas las obligaciones que a los mandantes correspondan como comuneros, directores, gerentes o liquidadores tales sociedades, asociaciones o comunidades; SEPTIMA.-Nuestra mandataria se obliga por medio de este instrumento rendirnos cuentas de todas las gestiones efectuadas en mi nombre y representación en el momento que lo conveniente y necesario para nuestros intereses.- Así mismo se obliga a rendirnos cuentas en su gestión con la compañía Vivanco & Medina Asociados, a favor de nuestros intereses; OCTAVA.- Así mismo le concedemos la facuitad de otorgar, procuración judicial a favor de cualquier Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el fin de que comparezca ante los Juzgados Ordinarios Especiales. O Honorable Corte Superior de Justicia o Excelentísima Corte Suprema de Justicia como actor o demandado, en las diferentes efecto/del presente poder acciones de que se deriven por especial que le otorgamos y además las/fa/cultades establecidas en el articulo cuarenta y ocho de/ Código de Procedimiento Civil; NOVENA.- Nuestra apoderada Ausana Vivanco Samaniego expresamente renuncia a recipir una remuneración denominada hom**gesto** por efecto del presente contrato de mandato, por 🙎 ejercerá el mismo a título gratuito; DECIMA.apoderada no responderá por culpa grave, culpa leve, 🖭 ima, caso fortuito, o fuerza mayor, producidas en el

de su cargo, comprometiéndose a poner todo el empeño

y buen juicio en cada uno de los actos que realice en nuestros nombres y representaciones y por sus propios derechos; DECIMA PRIMERA.- A nuestra apoderada Susana Vivanco Samaniego en forma expresa le eximimos de obligación de rendir caución por las gestiones que deberá realizar en nuestros pombres y representaciones, quien además se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las Jeyes le autoricen para obrar de otro modo: DECIMA SEGUNDA.- La mandataria mediante el presente instrumento, acepta el cargo a ella encomendada, sin necesidad de expresar, mediante otro. documento la aceptación del mandato. - Usted Señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aqui la minuta firmada por el Doctor Renán Pulles Jácome, Abogado en libre ejercicio con matricula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. - Y leida que les fue integramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ABLO A. FIALLO VIVANCO

70912334-1

ERA. JOSEFINA A. MEDINA MENA

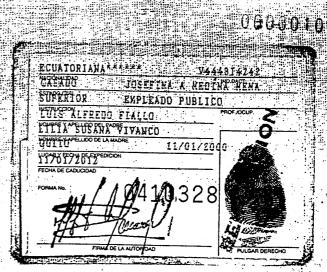
0.0.0501727713 /

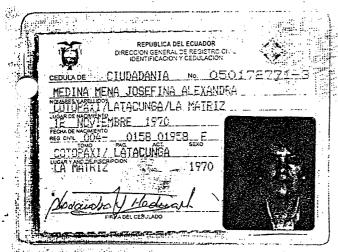
DR. FABIAN E. SOLANO P.

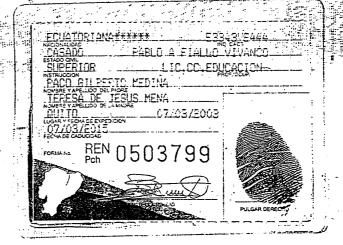
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



中国和中国共和国的国际企业







Dr. Fabian E. Colono P. Notario Segundo del C. de Cara CERMINOO que el decumenta de a la cara constitución de la constitu certificada de di accomence original que se ha puesto a la vi-tu-

o del cantonquite







gó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de poder especial que otorga Pablo Fiallo y Josefina Medina a favor de Susana Vivanco, firmada y sellada en Guito, a treinta y uno de marzo del año de Esta tres.-

FABIAN E. SOLANO F

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANADOTTO

RAZON. - Certifico que revisado el archivo correspondiente al presente documento, no encuentro razón alguna de revocatoria del mismo. - Quito, a dieciocho de julio de sessio dos mil tres. -

DR. FABIÁN E.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO I

NOTARIC



#### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, QUITO 17 DE JULIO DEL 2003

| Mediante comprobante No. | <b>35294</b> , el (la) Sr. | SUSANA VIVANCO |
|--------------------------|----------------------------|----------------|
| SAMANIFGO                |                            |                |

consignó en este Banco, un depósito de US\$ . ACTIVE ADMINISTRATIVE SERVICES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS para INTEGRACION DE CAPITAL de hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO  |         | VALOR  |
|-------------------|---------|--------|
| MONICA SANCHEZ    | US.\$.  | 100,00 |
| PABLO FIALLO      | US.\$.  | 100,00 |
| FELIPE FIALLO     | US.\$.  | 100,00 |
| ELIZABETH VIVANCO | US.\$.  | 100,00 |
|                   | US.\$.  |        |
|                   | US.\$/  |        |
|                   | U8.\$./ |        |

400,00 TOTAL

**OBSERVACIONES:** 

Tasa de interés: de certificados de ahorro a

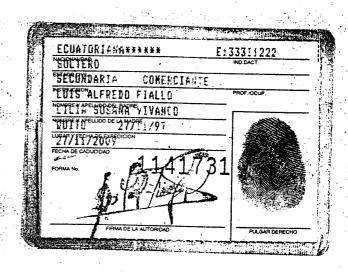
para el cálculo de interesés.

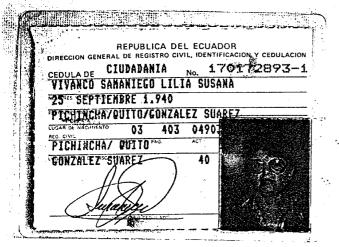


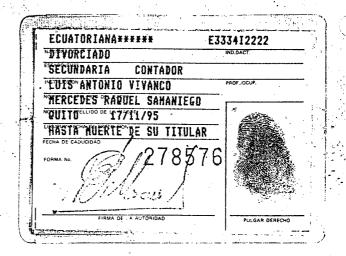
FIRMA AUTORIZADA √ AGENCIA

AÚT.011







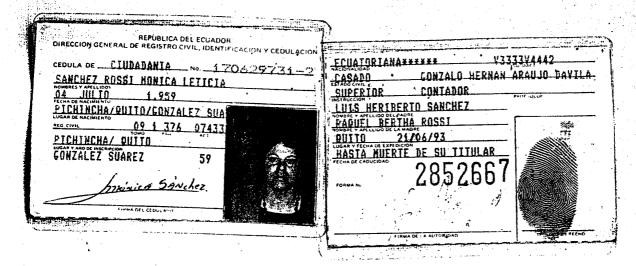


Dr. Fabian E. Sciano P., Notario Vigésimo Segundo dei Carria Colto, CERTIFICO que el doguero tra a actividade, es fiel copia certificada del dei como original que se a puesto a la vista.

Quito, a AX de puiso del año 2.003

Dr. Fabián Distano P.
MOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTONQUITA





Dr. Fabián E. Solara P., Notario Vintúrso Segundo del Canada LEAURICO que el documento que el documento organel que se ha puesto a la vistar Quito, als de puedo dei año 2.00.3

Dr. Fasica E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTONQUIES









Dr. Fabian E. Science I.

Segundo del Carro

que el documento

certificada del dio

ha puesto a la vista

Quito, a 18 ole fulio del año 2003

Dr. Sbiede Soigno P. NOTARIO VICESIMO SEGUNDO DEL CANTONQUITE



Se otorgó PRIMERA COPIA CERTIFICADA, ¢e constitución de compañía ADMINISTRATIVE SERVICES ACTIVIDADES denominada A.A.S. ACTIVE COMPARÍA LÌMITADA, otorga SERVICIOS que ADMINISTRATIVAS otros, firmada y sellada\_ en Quito, Mónica Sánchez veintiuno de julio del año dos mil<sup>®</sup>tres*a*-

DA CHETAN E. SOLANO P. NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTONO

RAZÓN.— Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada A.A.S. ACTIVE ADMINISTRATIVE SERVICES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA, que otorga Mónica Sánchez Rossi y otros, en fecha 18 de julio del 2.003, ante mí. Dr. Fabián Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 03.0.IJ.2984 de fecha 12 de agosto del año 2.003, emitido por la Superintendencia de Compañías.— Quito, resolución de por la Superintendencia de Compañías.— Quito de septiembre del año dos mil tres.—

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO



### 

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO de la Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO de 12 de agosto del 2.003, bajo el número 2782 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "A.A.S. ACTIVE ADMINISTRATIVE SERVICES ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS CÍA. LTDA.", otorgada el dieciocho de julio del 2.003, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1749.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 027178.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-





